



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 15 DE ABRIL AÑO 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y
DESARROLLO HUMANO (ISSDHU)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA - AFC-880 -2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Que la Firma de Contadores Públicos Independientes Gilder Cash & Asociados S.A., ejecutó auditoría financiera y de cumplimiento a los estados financieros adjuntos del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, para tal efecto emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha quince de abril del año dos mil veintiuno, con referencia. **AFC-01-007-2021**. Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Expresar una opinión profesional independiente sobre si los estados financieros del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano, presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera del ISSDHU al año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; así como, los resultados de sus operaciones y flujos de efectivos por el año terminado a esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano; evaluando y obteniendo suficiente entendimiento de la estructura del control interno contable y administrativo, evaluando el riesgo de control e identificar condiciones reportables incluyendo deficiencias importantes de control interno; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano, de las leyes, términos de convenios, contratos y regulaciones aplicables; debiendo hacer las pruebas de auditoría para determinar si el ISSDHU cumplió, en todos los aspectos importantes, con las leyes y regulaciones aplicables; y **d)** Determinar si el Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano, ha tomado las acciones correctivas sobre las recomendaciones plasmadas en informes de auditorías de años anteriores, si aplican. Refiere dicho informe que la auditoría fue realizada de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República. En materia del debido proceso, señala el informe del caso de autos, que en cumplimiento de los artículos 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley No. 681,



Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Corania del Carmen Salablanca Selva**, directora ejecutiva; **Yamil René García Laguna**, director financiero; **Maribel Quintanilla Dávila**, directora administrativa; **Edwin José Rueda Palavicini**, director de asesoría legal; **Vilma Lucía Martínez Largaespada**, directora de prestaciones; **Gwends Karen Martínez Martínez**, directora de recursos humanos; **Sara Raquel Quintana Sobalvarro**, jefa del Departamento de Informática; **Zayda Patricia Bermúdez Cortez**, jefa del Departamento de Contabilidad; **Sergio Antonio Carrillo Ortega**, jefe del Departamento de Beneficio Social; **Rolando Antonio Mendoza Aburto**, especialista “A”; **Marbelly Hernández Espinoza**, jefa del Departamento de Tesorería; **Norman Augusto Lacayo Chamorro**, jefe del Departamento de Recuperaciones; **Mara Isabel Chavarría Torrez**, jefa de servicios generales; **Marcos Zacarías Salgado Padilla**, jefe del Departamento de Pensiones; **Betania del Carmen Celedon Orozco**, jefa del Departamento de Préstamos, **Karla Vanessa Luna González**, responsable de adquisiciones; **Néstor Javier Gámez Olivera**, exdirector de Unidades Productivas; **Ada Rosa Arauz Pineda**, exdelegada de Jinotega; **María López Membreño**, exdelegada de Carazo e **Ivis Jussely Cerca Andino**, exdelegada de Masaya, todos del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU). Se dieron a conocer los resultados de auditoría, brindando el plazo establecido, los que fueron analizados por ellos y tomados en consideración en el informe en autos, conforme lo establecido en el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos fueron: **1) Estados Financieros:** Fueron presentados razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU) por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; así como, los resultados de sus operaciones y los correspondientes estados flujos de efectivo y de cambios en el patrimonio, por el año que terminó a esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **2) Sobre el control interno:** Se determinaron hallazgos reportables, siendo éstos: **a)** No se provisiona el registro de los intereses devengados corrientes y moratorios, debido a que son registrados mediante la base de efectivo; **b)** Intereses corrientes y moratorios de ENATREL provenientes de la venta de acciones de Vista Development S.A., no están provisionados en los estados financieros debido a que se registran de acuerdo a la base de efectivo; **c)** No se obtuvo por parte de la Dirección de Recursos Humanos, la programación de vacaciones



descansadas del personal activo del ISSDHU; y **d)** Registro de comprobantes diarios por personas no autorizadas. **3)** En cuanto al **seguimiento de recomendaciones de auditorías previas**: Se evidenció que de veintisiete (27) recomendaciones indicadas en informes de auditorías predecesoras, se implementaron dieciséis (16) para un porcentaje de cumplimiento de un cincuenta y nueve punto veinticinco por ciento (59.25%); y **4)** Sobre el **cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables**: Los resultados revelaron que la entidad auditada cumplió en todos los aspectos importantes con convenios, contratos, leyes, normas y regulaciones; excepto por la omisión a lo establecido en los artículos 34, inciso h) del Reglamento General de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y el 11, inciso d) de la Normativa de Compra Menor, referente a la falta de verificación del Régimen de Prohibiciones.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 6) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora autorizar la contratación de Firmas Privadas Independientes, para la labor de auditoría gubernamental. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Firmas de Contadores Públicos Independientes, el artículo 69 del mismo texto de la ley orgánica estatuye que corresponde a la Contraloría General de la República la evaluación y aceptación de los informes de auditoría, conforme las normas establecidas para tal fin. Que en el presente caso se trata de una auditoría financiera y de cumplimiento que fue previamente autorizada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, cumplimiento con los presupuestos legales, de tal manera que sobre la base del artículo 95 de la ya referida ley orgánica debemos pronunciarnos sobre el contenido y resultados de la auditoría. Que previo a ella, la Dirección de Auditorías Internas y Firmas Privadas de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República en fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno, emitió el dictamen técnico con referencia DAIFP-MAGJ-113-08-2021, derivado de la revisión efectuada a dicho informe, se determinó que cumplió con los términos de referencias y las Normas de Auditoría Gubernamental, que se está de acuerdo con los resultados de la revisión en cuanto a los estados financieros, control interno, seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores y cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, por lo que es viable su aceptación. El informe de auditoría del caso en autos determinó incumplimiento a la norma jurídica en



cuanto a la falta de verificación del Régimen de Prohibiciones. Con respecto a dicho incumplimiento la máxima autoridad del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano, una vez que reciba la notificación de la presente resolución administrativa deberá de cumplir y hacer cumplir las leyes de acuerdo a su naturaleza, a fin de propiciar la mejora continua en la aplicación del marco jurídico aplicable. Por lo que hace a la falta de implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano, implementar las recomendaciones de auditorías vencidas. Finalmente, respecto a las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno relacionados con las operaciones y transacciones auditadas y contenidas en el informe de autos, la máxima autoridad de la entidad auditada, tiene el deber de aplicarlas según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 6) 12) y 26) 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha quince de abril del año dos mil veintiuno, con referencia. **AFC- 01-007-2021**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes Gilder Cash & Asociados S.A. practicada a los estados financieros adjuntos del Instituto de



Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU) por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y exservidores públicos, señores: **Corania del Carmen Salablanca Selva**, directora ejecutiva; **Yamil René García Laguna**, director financiero; **Maribel Quintanilla Dávila**, directora administrativa; **Edwin José Rueda Palavicini**, director de asesoría legal; **Vilma Lucía Martínez Largaespada**, directora de prestaciones; **Gwends Karen Martínez Martínez**, directora de recursos humanos; **Sara Raquel Quintana Sobalvarro**, jefa del Departamento de Informática; **Zayda Patricia Bermúdez Cortez**, jefa del Departamento de Contabilidad; **Sergio Antonio Carrillo Ortega**, jefe del Departamento de Beneficio Social; **Rolando Antonio Mendoza Aburto**, especialista "A"; **Marbelly Hernández Espinoza**, jefa del Departamento de Tesorería; **Norman Augusto Lacayo Chamorro**, jefe del Departamento de Recuperaciones; **Mara Isabel Chavarría Torrez**, jefa de servicios generales; **Marcos Zacarías Salgado Padilla**, jefe del Departamento de Pensiones; **Betania del Carmen Celedon Orozco**, jefa del Departamento de Préstamos, **Karla Vanessa Luna González**, responsable de adquisiciones; **Néstor Javier Gámez Olivera**, exdirector de Unidades Productivas; **Ada Rosa Arauz Pineda**, exdelegada de Jinotega; **María López Membreño**, exdelegada de Carazo e **Ivis Jussely Cerca Andino**, exdelegada de Masaya, todos del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU).

TERCERO: Se autoriza a la Firma de Contadores Públicos Independientes Gilder Cash & Asociados S.A., remitir el referido informe a la máxima autoridad del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU).

CUARTO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU) para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en auto en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de auditorías predecesoras, debiendo de informar sobre ello, una vez vencido dicho plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta y ocho (1248) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ
M/López